

ARTÍCULO 143. Cuando alguna persona se encuentre en situación de vulnerabilidad y solicite la intervención de la Comisión, a efecto de que gestione por sí o a través de otra institución pública o privada, la prestación de algún servicio o la obtención de algún apoyo, la Comisión la auxiliará.

ARTÍCULO 144. La solicitud se asentará en el formato que para tal efecto se determine, e inmediatamente, los funcionarios de la Comisión realizarán las gestiones que estimen convenientes para atenderla.

ARTÍCULO 145. De los resultados de la gestión se dará cuenta inmediata al peticionario. En el caso de que no fuera favorable, por no lograr obtener lo requerido, se le explicará claramente los motivos por los que no fue posible atender su solicitud.

ARTÍCULO 146. En caso de que los funcionarios de la Comisión determinen que, para la atención de la solicitud, sea necesario canalizar ante alguna dependencia o institución al peticionario, lo podrá hacer mediante oficio en el que detallarán brevemente los pormenores pertinentes.

ARTÍCULO 147. Toda solicitud de gestoría será debidamente registrada para su seguimiento